

# DIARIO OFICIAL

Año XL

Bogotá, martes 23 de Agosto de 1904

Número 12,149

**CONTENIDO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Ley 3ª de 1904, sobre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.....	705
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>	
Decreto número 718 de 1904, por el cual se hace una promoción y un nombramiento. Lazaretos—Acta de la sesión en la cual la respectiva Comisión señaló el sitio para un Lazareto en el centro del Departamento del Cauca.....	705
Pliego de cargos á que deben sujetarse las propuestas sobre conducción de correos.....	705
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Resoluciones sobre adjudicación de tierras baldías.....	706
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>	
Contrato aprobado.....	707
<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
Decreto número 3 de 1904, por el cual se asigna el conocimiento de unas cuentas. Finiquito expedido á favor del Sr. Modesto García, Jefe que fue de la Sección 2ª de la Comisión de Límites entre Colombia y Venezuela, desde Diciembre de 1899 hasta Septiembre de 1901.....	707
Contestaciones de varios responsables á la Corte de Cuentas.....	707
Avisos oficiales.....	708

**Poder Legislativo**

**LEY 3ª DE 1904**

(20 DE AGOSTO)

sobre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Art. 1.º Los sueldos de los empleados de las Secretarías de ambas Cámaras, en las presentes sesiones, serán los siguientes:

**Senado**

Sueldo del Secretario, en ciento veinte días de sesiones, á \$ 120 oro mensuales \$	480 ...
Sueldo del Secretario auxiliar, en el mismo tiempo, á \$ 110 mensuales.....	440 ...
Sueldo de dos Oficiales Mayores, á \$ 90 mensuales cada uno, en el mismo tiempo	720 ...
Sueldo de tres Taquígrafos, en el mismo tiempo, á \$ 80 mensuales cada uno.....	960 ...
Sueldo del Corrector de los Anales, en el mismo tiempo, á \$ 70 mensuales.....	280 ...
Sueldo de dos Oficiales primeros, en el mismo tiempo, á \$ 60 mensuales cada uno.....	480 ...
Sueldo de diez Escribientes, en el mismo tiempo, á \$ 50 mensuales cada uno	2,000 ...
Sueldo de un Portero, en el mismo tiempo, á \$ 40 mensuales.....	160 ...
Sueldo de un Ayudante del Portero, en el mismo tiempo, á \$ 30 mensuales..	120 ...
Sueldo de dos Carteros, en el mismo tiempo, á \$ 30 mensuales cada uno.....	240 ...
Sueldo de dos Cuestores, en el mismo tiempo, á \$ 70 mensuales cada uno.....	560 ...
Sueldo de veinte Comisarios, en el mismo tiempo, á \$ 40 mensuales cada uno	3,200 ...
<b>Cámara de Representantes</b>	
Sueldo de un Secretario,	
Pasan.....	\$ 9,640 ...

Vienen.....	\$ 9,640 ...
en ciento veinte días de sesiones, á \$ 120 mensuales...	480 ...
Sueldo del Secretario auxiliar, en el mismo tiempo, á \$ 110 mensuales.....	440 ...
Sueldos de dos Oficiales Mayores, en el mismo tiempo, á \$ 90 mensuales cada uno.....	720 ...
Sueldo de tres Relatores, en el mismo tiempo, á \$ 80 mensuales cada uno.....	96 ...
Sueldo del Corrector de los Anales, en el mismo tiempo, á \$ 70 mensuales.....	280 ...
Sueldo de dos Oficiales primeros, en el mismo tiempo, á \$ 60 mensuales cada uno.....	480 ...
Sueldo de diez Escribientes, en el mismo tiempo, á \$ 50 mensuales cada uno..	2,000 ...
Sueldo de un Portero, en el mismo tiempo, á \$ 40 mensuales.....	160 ...
Sueldo de un Portero auxiliar, en el mismo tiempo, á \$ 30 mensuales.....	120 ...
Sueldo de dos Carteros, en el mismo tiempo, á \$ 30 mensuales cada uno.....	240 ...
Sobresueldo del Archivero del Congreso, en el mismo tiempo, á \$ 20 mensuales..	80 ...
Sueldo de dos Cuestores, en el mismo tiempo, á \$ 70 mensuales cada uno.....	560 ...
Sueldo de veinticinco Comisarios, en el mismo tiempo, á \$ 40 mensuales cada uno.....	4,000 ...
Los sueldos de los empleados supernumerarios de la Cámara de Representantes serán los siguientes:	
Sueldo de dos Oficiales Mayores, en ciento veinte días de sesiones, á \$ 90 mensuales cada uno.....	720 ...
Sueldo de un Relator, en el mismo tiempo, á \$ 80 mensuales.....	320 ...
Sueldo de seis Escribientes, en el mismo tiempo, á \$ 50 mensuales cada uno	1,200 ...
Sueldo de un Ayudante del Portero, en el mismo tiempo, á \$ 30 mensuales..	120 ...
Sueldo de un Cartero, en el mismo tiempo, á \$ 30 mensuales.....	120 ...
Art. 2.º Para material de las Secretarías de ambas Cámaras, en el mismo tiempo	
Parágrafo. Esta suma se distribuirá así:	700 ...
Para material del Senado.....	\$ 300
Para material de la Cámara.....	400
Art. 3.º Para pagar los sueldos de los empleados necesarios de las Secretarías de ambas Cámaras, en un mes más después de terminadas las sesiones, para el arreglo del archivo y continuar la publicación de los Anales, según lo dispone el artículo 2.º de la Ley 8ª de 1898, hasta.....	
Suma.....	\$ 24,140 ...

Dada en Bogotá, á diez y siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Senado, JOAQUÍN F. VÉLEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ VICENTE CONCHA—El Secretario del Senado, Víctor Mallarino—El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Martínez Silva.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Agosto 20 de 1904.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) R. REYES

El Ministro del Tesoro,  
LUCAS CABALLERO

**Ministerio de Gobierno**

**DECRETO NUMERO 718 DE 1904**  
(20 DE AGOSTO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República

**DECRETA:**

Art. 1.º Promuévese al Sr. Lucas Caballero, actual Ministro del Tesoro, al puesto de Ministro de Hacienda, mientras no tome posesión el titular.

Art. 2.º Nómbrase Ministro del Tesoro al Sr. Guillermo Torres para que ocupe la vacante que deja el Sr. Lucas Caballero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 20 de Agosto de 1904.

R. REYES

El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho,

NARCISO GARCIA MEDINA

**LAZARETOS**

Acta de la sesión en la cual la respectiva Comisión señaló el sitio para un Lazareto en el Centro del Departamento del Cauca.

En la ciudad de Popayán, á los dos días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuatro, constituidos en el punto denominado *Potrero de Torres*, como á dos kilómetros de la ciudad, hacia el Occidente, los suscritos, á saber: R. P. Evasio Rabagliati, Misionero salesiano; Dr. Juan N. Wallis O., Médico oficial designado por la Gobernación, y Dr. Luciano Herrera, Secretario de Instrucción Pública del Cauca, declararon instalada la Junta de que habla el Decreto nacional número 164, del 22 de Febrero del presente año, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y teniendo como Secretario al último.

La Comisión así organizada procedió á recorrer el predio del nombre dicho, y después de hacer algunos reconocimientos de las inmediaciones, determinó, de común acuerdo, que los edificios destinados para hospital de los leprosos en el Centro del Departamento, de acuerdo con la Ley 28 de 1903, con el Decreto nacional arriba citado y con la Ordenanza número 43, expedida por la Asamblea del presente año, era la parte alta y externa del predio dicho, cerca de la confluencia de los riachuelos *Molino y Pugús*.

Se hace constar que la Comisión tuvo en cuenta, al señalar sitio para la localización del primer hospital departamental de leprosos, el autorizadísimo dictamen del eminente especialista leprologo Dr. José Sauton, traído pocos días antes por la Gobernación para el estudio

de la lepra en el Departamento. Que ese sitio llena todas las condiciones que han señalado los Cuerpos científicos nacionales, así en orden á su temperatura, que es la misma de Popayán, con aguas potables suficientes para el uso doméstico y abundantes para los servicios de la higiene. El terreno es fértil, de extensión y capacidad bastantes para los edificios y sus dependencias, y para establecer allí parques y jardines que sirvan de solaz y descanso á los enfermos, y hay las facilidades de hacer nuevas adquisiciones para darle mayor ensanche cuando las circunstancias lo requieran.

Cumplido el objeto con la plenitud de las formalidades determinadas por las disposiciones vigentes, la Comisión se retiró. El suscrito Secretario de Instrucción Pública hizo presente al R. P. Rabagliati que en la primera oportunidad se dirigirá á la respetable Junta de Beneficencia del Cauca para que ella gestionara con mejor éxito la adquisición de los terrenos necesarios para edificar, en el sitio señalado, el primer hospital de leprosos del Departamento.

Asistió al acto el R. P. Guillermo Rojas, Rector del Seminario Mayor de Popayán, quien firma como testigo con el R. P. Rabagliati, Dr. Juan N. Wallis O., por ante el suscrito Secretario de Instrucción Pública, Secretario de la Comisión, que da fe.

P. Evasio Rabagliati, Salesiano—J. N. Wallis O.—Guillermo Rojas, Canónigo metropolitano, Rector del Seminario—El Secretario de Instrucción Pública, Luciano Herrera.

**TELEGRAMA**

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Gobernación—Santa Marta, 12; Barranquilla, 16 de Agosto de 1904.

Ministro de Gobierno.

Recibidos telegramas de S. S. de 3 y 4 de este mes. Hánse dictado providencias y ordenado Sres. Prefectos, para obtener datos sobre el número de leprosos en el Departamento, que serán enviados apenas se recojan en este Despacho. Hánse constituido Juntas Beneficencia y están funcionando y nombrado Síndico Lazareto. Gobierno atenderá debidamente á los deseos de ese Ministerio.

FRANCISCO VERGARA BARROS  
Auténtico—Tonel.

**PLIEGO DE CARGOS**

á que deben sujetarse las propuestas sobre conducción de correos.

Colombia—Ministerio de Gobierno—Dirección general de Correos y Telégrafos—Sección de Correos—Bogotá, 18 de Agosto de 1904.

Art. 1.º N. N. se obliga:

1.º A conducir los correos de correspondencia y los de encomiendas de la línea (principal ó transversal) (nombre de la línea) (de tal parte á tal otra) incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito, tanto en la ida como en el regreso, y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno;

2.º A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos en cada viaje, bien armados;

3.º A costear las cajas, petacas, encerrados y demás empaques necesarios para